



Presidencia del Poder Judicial

Proyecto de Ley N° 2093/2021-PJ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 20 de Mayo del 2022

OFICIO N° 000265-2022-P-PJ

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarla muy cordialmente y, a la vez, remitirle el Proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, el mismo que a mérito de la facultad de iniciativa legislativa prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú presento ante su Despacho.

En tal sentido, adjunto al presente la Resolución Administrativa N.° 000003-2022-SP-CS-PJ y el referido proyecto de ley, para los fines de su competencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente

ELVIA BARRIOS ALVARADO

Presidenta

(Documento firmado digitalmente)

EBA/bmr



Firma
Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Cargo: Presidenta Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2022 18:26:55 -05:00



RU 856528

Firmado digitalmente por
BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta Del Poder Judicial
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2022 16:31:22 -04:00





Corte Suprema de Justicia de la República

Proyecto de Ley que autoriza al
Ministerio de Economía y Finanzas
a realizar un estudio de los ingresos
del personal jurisdiccional y
administrativo del Poder Judicial.

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A REALIZAR UN ESTUDIO DE LOS INGRESOS DEL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL



Artículo Único: "Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial (no se incluye a jueces), a fin de determinar una nueva escala remunerativa. La escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial se aprobará en el marco de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para efectos de implementar lo dispuesto en la presente disposición, exonérese al Poder Judicial de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2022."



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2093/2021-PJ** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Corte Suprema de Justicia de la República
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

El Poder Judicial es una de las instituciones más importantes para el desarrollo económico del país, sin embargo, uno de los problemas estructurales que afecta su desempeño está directamente relacionado con las bajas remuneraciones del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo en comparación con otras entidades del sector público, lo cual ocasiona presiones laborales que generan interrupciones en la prestación del servicio y malestar en el ciudadano. La gran masa de los trabajadores del Poder Judicial presenta una situación de inequidad y marginación frente a trabajadores que desarrollan similar labor en otras instituciones públicas.



Es evidente que las diferencias salariales actuales no fomentan un adecuado ambiente de trabajo, sumándose a ello, la falta de capacitación. Estas situaciones acarrea que el personal del Poder Judicial siempre esté buscando migrar a otras instituciones públicas o privadas donde eleve sus ingresos con dignidad como lo pregonan la norma constitucional, por ende, su calidad de vida, como consecuencia repercute en las renuncias constantes con una ocurrencia aproximada del 7% anual hasta el año 2018. Como es lógico esta situación afecta la independencia del Poder Judicial y la calidad de servicio, y de por sí genera malestar por las condiciones inequitativas que se presentan ante la igualdad de requisitos exigidos para la labor desempeñada respecto de otras instituciones mejor pagadas.

El Poder Judicial requiere de recursos humanos debidamente preparados y motivados dentro de un ambiente en el cual las asignaciones salariales sean homogéneas y transparentes, que se minimicen las diferencias y se asignen los



Corte Suprema de Justicia de la República

recursos de acuerdo a las características, exigencias y responsabilidades de cada cargo, con la finalidad de otorgar un adecuado apoyo al cumplimiento de dicho plan.

Ahora bien, las negociaciones directas con el Ministerio de Economía y Finanzas para lograr una adecuada escala remunerativa se han venido realizando desde hace 04 años, habiéndose mantenido reuniones para dicho fin con los **Ministros de Economía y Finanzas Fernando Zavala, Mercedes Araoz, Claudia Cooper, Carlos Oliva y María Antonieta Alva** quienes entendieron la necesidad de dotar de una adecuada remuneración a los servidores judiciales; es así que se dispuso, mediante Leyes de Presupuesto de los años 2018 y 2019, que se procediera a realizar un estudio de las remuneraciones del Sector Justicia a fin de implementarse la **Nueva Escala Remunerativa**, esto es, la escala debía de ser la media de las escalas del Tribunal Constitucional y de la hoy Junta Nacional de Justicia.



En las coordinaciones realizadas con el Ministerio de Economía y Finanzas sobre la escala remunerativa éste adoptó el estudio realizado por la **Consultora Macro Consult**, estableciéndose que ésta se haría efectiva en 05 años o “05 Tramos” y de manera progresiva, es así que mediante Decreto Supremo N° 264-2018 se dio inicio en el mes de diciembre del año 2018 el primer Tramo de la Escala Remunerativa reduciéndose la afectación de las cargas sociales (salud y previsional) al 40% de la remuneración total, sincerándose en la remuneración básica todos los otros conceptos económicos; a mayor precisión se debe de indicar que el inicio del sinceramiento de la escala remunerativa se ha dado en los Presupuestos de los años 2018 y 2019, Leyes 30693 y 30879, respectivamente y las disposiciones se han encontrado contempladas en la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final en el año 2018 y en la Centésima Octava



Corte Suprema de Justicia de la República

Disposición Complementaria final en el año 2019; durante los años 2020, 2021 y 2022 no se ha dado ningún tramo de la escala consensuada con el MEF.

II.- MARCO LEGAL

El artículo 22 de la Constitución del Perú establece que el trabajo es un deber y derecho; en tanto el artículo 24 dispone que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que le procure a él y a su familia bienestar material y espiritual.

La Cuarta disposición de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 dispone que las escalas remunerativas y beneficios que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del sector.

Sin embargo, en las leyes presupuestales de todos los años fiscales se prohíbe en las entidades del gobierno nacional, regional y local el reajuste o incremento de remuneraciones, modificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. En ese sentido, levantar la aprobación del estudio de una nueva escala remunerativa requiere de una norma autoritativa con rango de ley.



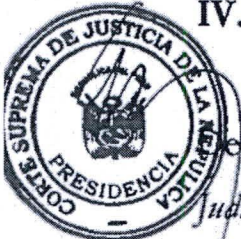


Corte Suprema de Justicia de la República

III.- DE LA NATURALEZA ESPECIAL DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial presenta una naturaleza especial en las funciones y actividades que realiza con el propósito de cumplir la finalidad que por mandato constitucional tiene, esto es, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado *"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes"*, siendo que el artículo 2° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la autonomía de este Poder del Estado en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independencia en lo jurisdiccional.

IV.- DE LA ESTRUCTURA EN EL PODER JUDICIAL



de conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Estado *"El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su Ley Orgánica."*

Es evidente que la Carta Magna prevé que el Poder Judicial es un todo y que se encuentra estructurado por diferentes niveles jerárquicos, siendo que para su desarrollo funcional precisa de realizar labores principales y complementarias, las misma que vinculadas entre sí logran que éste pueda alcanzar su finalidad constitucional. El dividir al interior del Poder Judicial diferentes sectores de trabajadores y sus remuneraciones, por sí solo, genera múltiples problemas, los cuales se agravan si dentro de un mismo régimen laboral existen diferentes esquemas de derechos laborales y remunerativos, lo que afecta a su finalidad.



Corte Suprema de Justicia de la República

V.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto que tendría la aplicación de la norma propuesta necesariamente implica la exoneración de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2022 y la escala que pueda aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas se deberá de dictar en concordancia con la cuarta disposición transitoria de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

VI.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



La actividad judicial es intensiva en recursos humanos por lo cual es necesario que la política de recursos humanos esté orientada a atender las necesidades del personal, crear las condiciones favorables para el ambiente laboral y fomentar la formación continua; estando la propuesta de nueva escala comprendida en esta dirección. Los bajos ingresos de los trabajadores del Poder Judicial ha sido, reiteradamente, materia de estudio por parte del mismo Ministerio de Economía y Finanzas llegando a la conclusión que, efectivamente, los trabajadores judiciales percibían remuneraciones bajas, recomendando ejecutar incrementos en tramos, cuya situación no se ha cumplido, pese al tiempo transcurrido.

Además, los bajos ingresos no incentivan la entrada de personal altamente calificado, menos permanecer en ella, que podría elevar la calidad y eficiencia en el servicio, y los que se encuentran laborando no pueden invertir sus escasos recursos en las acciones de capacitación.



Corte Suprema de Justicia de la República

Finalmente, cabe precisar que este dispositivo legal no genera mayor gasto al Tesoro Público ni compromete partida presupuestal alguna, sino que, en el marco de sus competencias, la disposición y ejecución la deja en manos del Ministerio de Economía y Finanzas, es decir, la aprobación de esta norma no genera gasto inmediato, sino que estará a lo que el MEF, dentro de sus atribuciones, realice el estudio correspondiente y establezca los montos presupuestales correspondientes.



Elvia Barrios Alvarado
Elvia Barrios Alvarado
Presidenta del Poder Judicial



Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 20 de Mayo del 2022



Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Cargo: Presidenta De La Sala Plena
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2022 12:55:13 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000003-2022-SP-CS-PJ

VISTO:

El Proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de acuerdo al artículo 138° de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y la ejerce el Poder Judicial, a través de los órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución Política del Perú y las leyes.

Segundo: Que, la propuesta legislativa en referencia considera que el Poder Judicial requiere de recursos humanos debidamente preparados y motivados dentro de un ambiente en el cual las asignaciones salariales sean homogéneas y transparentes, que se minimicen las diferencias y se asignen los recursos de acuerdo a las características, exigencias y responsabilidades de cada cargo. Asimismo, la actividad judicial es intensiva en recursos humanos por lo cual es necesario que la política de recursos humanos esté orientada a atender las necesidades del personal, crear las condiciones favorables para el ambiente laboral y fomentar la formación continúa.

Por estos fundamentos, en uso de la facultad constitucional de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, estando al Acuerdo N.° 17-2022 de la Octava Sesión Extraordinaria de la Sala Plena Virtual de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 6 de mayo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la presentación del Proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

Artículo Segundo: Remitir al Congreso de la República, dicha iniciativa legislativa en los términos propuestos, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

(Documento firmado digitalmente)

EBA/bmr



Firmado digitalmente por
ENALOZA MATIAS Willian Carlos
IU 20159981216 soft
otivo: Doy V° B°
cha: 19.05.2022 16:24:07 -04:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 312159 CLAVE: PTW5YE
RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° 000003-2022-SP-CS Página 1 de 1

